



PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2019-00510-00

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte demandada no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 7 de abril de 2022 dentro del término de tres (3) días establecido en el numeral 3 del artículo 322 del CGP, se declara **DESIERTA** dicha censura en estricta aplicación de la norma reseñada.

Advirtiéndose que si bien se allegó un escrito el 19 de abril de 2022 a las 5:59 pm esto se realiza por fuera del horario atención fijado hasta las 4:00 pm y por fuera del horario laboral establecido a las 4:30 pm., por lo tanto debe tenerse por radicado el 20 de abril de 2022, es decir con posterioridad a los 3 días concedidos de conformidad con el inciso cuarto del artículo 109 del CGP, resaltándose que de acuerdo a lo fijado en el artículo 117 ibidem, los términos son perentorios e improrrogables.

Una vez ejecutoriado el presente auto dese cumplimiento a la providencia del 7 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

EL auto anterior se notificó en estado No. 58 Del 25 de abril de 2022.